

**DECRETO 1653/1972, de 15 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Calañas, de la provincia de Huelva, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de Calañas, de la provincia de Huelva, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que, de un modo tradicional, viene utilizando como propio y peculiar del Municipio, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Calañas, de la provincia de Huelva, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primer cuartel cortado a su vez. Primero, en campo de gules, un castillo, de oro, almenado, aclarado de azur y mazonado de sable. Segundo, en campo de plata, un león, rampante, de púrpura, ligado y unido de gules y coronado de oro. Segundo cuartel. En campo de azur, la Cruz de Santiago, de gules, fileteada de oro, acompañada en lo alto de un creciente reversado, de plata y surmontado de tres estrellas, de oro, puestas en faja y, en lo bajo, un creciente, de plata. Timbrado de corona real de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCANO GONI

**DECRETO 1654/1972, de 15 de junio, para aceptación de un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa) a esta Entidad, para construir en él un edificio destinado a la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo Autónomo.**

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros, y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos once.

Los servicios de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros en Vergara (Guipúzcoa) se hallan instalados en locales arrendados, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad, lo que determina la necesidad de construir un alojamiento adecuado, a cuyo objeto el Ayuntamiento de la localidad ofrece su cooperación en forma de cesión gratuita a la Caja Postal de Ahorros de un solar de su propiedad de doscientos veinte metros cuadrados, sito en el paseo Ramón María Lili, con destino a la construcción de un edificio para instalar los servicios propios y de Correos y Telecomunicación en dicha localidad.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para aceptar la cesión gratuita acordada por el Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa) de un solar de su propiedad de doscientos veinte metros cuadrados, sito en el paseo Ramón María Lili, destinado a la construcción de un edificio para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya el futuro edificio con aquella finalidad, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos once.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCANO GONI

**DECRETO 1655/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Menasalbas, Gálvez, Cuerva, Pulgar, Noez y Totanés (Toledo) a los fines de abastecimiento de agua.**

Los Ayuntamientos de Menasalbas, Gálvez, Cuerva, Pulgar, Noez y Totanés, de la provincia de Toledo, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad a los fines de abastecimiento de agua a sus poblaciones, previa la toma del pantano del Torcón, que asumiese los derechos y obligaciones correspondientes a la realización de las obras e instalaciones complementarias del oportuno proyecto técnico.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen previenen que la capitalidad de la Mancomunidad radicara en Menasalbas.

Recogan dichos Estatutos cuantas otras provisiones exige el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen contravención alguna de preceptos de rango superior ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Menasalbas, Gálvez, Cuerva, Pulgar, Noez y Totanés (Toledo), a los fines de abastecimiento de agua, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCANO GONI

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas con motivo de las obras «I-MA-291. Nueva carretera de acceso a Málaga. Tramo: Pedrizas-Salinas».**

Declarada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 104/1963, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa de las obras «I-MA-291. Nueva carretera de acceso a Málaga. Tramo: Pedrizas-Salinas», correspondiente al término municipal de Villanueva del Rosario (Málaga), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por las obras mencionadas, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1964 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1967, señalar los días y horas que al final se relacionan al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocu-